



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA
DEMANDADO	DANILO MURILLO MORENO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00452 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES DE MÉRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora al expediente el pronunciamiento que oportunamente efectuó el apoderado de la parte ejecutante frente a las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado DANILO MURILLO MORENO a través de apoderado judicial (Cfr. Archivo 24).

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, siendo la etapa procesal para ello, y por ser procedente, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su parágrafo, lo cual nos permite agotar en una única audiencia todas las etapas en oralidad, y en concordancia con la regla 2º del artículo 443 ejusdem, se fija como fecha el día **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizará por la plataforma Lifesize o la que se encuentre disponible al momento de su realización.

De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberá concurrir la parte demandante, su apoderado, el demandado y su apoderado so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Es de anotar que en el presente asunto se propuso como excepción previa, “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesario”, la cual fue resuelta mediante auto calendarado 26 de mayo de 2023 (Cfr. Archivo 5 C 2).

Según la aplicación del párrafo del artículo 372 C.G.P en la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Por ello, resulta procedente decretar las pruebas solicitadas por las partes, por cuanto en la audiencia se procederá al agotamiento de las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandante con la presentación de la demanda y la que allegara en el traslado de las excepciones de mérito (Cfr. Archivos 1 y 24).

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, SE DECRETA el interrogatorio del demandado DANILO MURILLO MORENO a fin de ser interrogado sobre los hechos relacionados en el proceso en la fecha y hora señalada para la audiencia inicial.

PARTE EJECUTADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, SE DECRETA el interrogatorio del demandante OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA a fin de ser interrogado sobre los hechos relacionados en el proceso en la fecha y hora señalada para la audiencia inicial.

EXHORTO:

Solicitó el demandado oficiar a la DIAN "para que de su concepto respecto de la trazabilidad de los dineros, ya que en el auto de mandamiento de pago no se ofició a la DIAN para que haga parte del proceso."

Al respecto, considera esta agencia judicial que dicho medio de prueba resulta inconducente e improcedente, toda vez que, si bien el artículo 630 del Estatuto Tributario exige informar a la DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando su clase, cuantía, fecha de exigibilidad y los nombres e identificaciones del acreedor y el deudor, ello está establecido para efectos tributarios, no así para desvirtuar la existencia y exigibilidad de las obligaciones demandadas, razón por la que se deniega la misma.

OFICIOS:

Solicitó el apoderado del demandado oficiar a la parte demandante para que haga comparecer a la señora NELLY CECILIA VILLEGAS DE RAMÍREZ "*con el fin de que responde (sic) interrogatorio*".

Toda vez que el medio probatorio consistente en interrogatorio está destinado para las partes del proceso y teniendo en cuenta que la señora VILLEGAS DE RAMÍREZ no es parte dentro del presente proceso, se deniega dicha solicitud probatoria por improcedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIAN informando sobre los títulos valores allegados como base del recaudo, cuantía, fecha de exigibilidad y nombres e identificaciones del acreedor y el deudor.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 111

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de agosto de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6f999be63d6549910a7bbe9eab03713fcddd39aa6f86858367d1e083eb8aca**

Documento generado en 10/08/2023 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>